



Decreto Supremo

No. 010 -2009-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 1° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobada por Ley N° 26834, y el artículo 1° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establecen que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 3° de la mencionada Ley y el Artículo 5° de su Reglamento, establecen que las Áreas Naturales Protegidas de administración regional, se denominan Áreas de Conservación Regional, las cuales complementan el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, conformada sobre áreas que tienen una importancia ecológica y regional significativa;

Que, en el Punto 3), del Capítulo II, de la "Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas - Plan Director", aprobada por el Decreto Supremo N° 010-99-AG, señala en el mismo sentido que las Áreas de Conservación Regional (ACR) son un importante complemento del SINANPE en la conservación in situ de la diversidad biológica y responden a requerimientos regionales de conservación de recursos de importancia especial para la región;

Que, el artículo 5° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834, establece que el ejercicio de la propiedad y de los demás derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento de un Área Natural Protegida, debe hacerse en armonía con los objetivos y fines para los cuales éstas fueron creadas;



Que, el numeral 68.2 del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Decreto Supremo N° 038-2001-AG, señala que las Áreas de Conservación Regional forman parte del patrimonio de la nación y su establecimiento respeta los derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento de las mismas;

Que, existe un derecho adquirido por la empresa Gran Tierra Energy Inc., sucursal Perú, sobre el lote 128, aprobado por Decreto Supremo N° 068-2006-EM, el mismo que se encuentra ubicado en el Área de Conservación Regional a constituirse y que deberá respetarse, teniéndose en cuenta que el Plan Maestro y la Zonificación del Área de Conservación Regional permitirán la ejecución del mencionado Contrato de Licencia;

Que, el artículo 11° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas indica que los Gobiernos Descentralizados de nivel regional podrán gestionar, ante el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA (actualmente el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP), la tramitación de la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción; en mérito a ello, el Gobierno Regional de Loreto expresó mediante Ordenanza Regional N° 011- 2007 GRL-CR, la importancia de tramitar el reconocimiento de la misma;

Que, según el numeral 1) del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas-Plan Director, establece que todo proceso de creación o establecimiento de un Área Natural Protegida deberá realizarse en base a procesos transparentes de consulta con las poblaciones locales, incluyendo a las comunidades campesinas y nativas;

Que, el artículo 53° inciso d) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, establece que es función del Gobierno Regional el proponer la creación de áreas de conservación regional y local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1013 se aprobó la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, la cual establece en el numeral 2) de la Segunda Disposición Complementaria Final, la creación del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, de conformidad con lo establecido en los incisos h) e i) del artículo 7° de la precitada Ley, el Ministerio del Ambiente a través del SERNANP cumple la función de dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE y de evaluar las propuestas de establecimiento o modificación de Áreas Naturales Protegidas, así como de proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación;

Que, la propuesta del Área de Conservación Regional "Comunal Tamshiyacu Tahuayo" ubicada en la jurisdicción de los distritos de Fernando Lores de la provincia de Maynas, del distrito de Yavarí de la provincia de Mariscal Ramón Castilla y de los distritos de Sapuena y Yaquerana de la provincia de Requena, en el departamento de Loreto, con una superficie de cuatrocientas veinte mil ochenta hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (420 080.25 ha), alberga significativamente presencia de diversidad biológica en muy buen estado de conservación;

Que, la zona propuesta tiene como objetivo principal conservar los ecosistemas de bosques de altura y bosques inundables del río Tahuayo, Tamshiyacu y quebrada



Blanco, garantizando el uso sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre que realizan las poblaciones locales bajo prácticas sostenibles; promoviendo el desarrollo local y del departamento de Loreto en general;

Que, el área conserva grandes extensiones de bosques ribereños y bosques de altura que constituyen el hábitat de diferentes especies de fauna silvestre importantes para la subsistencia de las comunidades locales que la rodean y para el abastecimiento de alimentos para la ciudad de Iquitos; y es a su vez, un importante corredor para aves migratorias boreales, australes y transamazónicas que utilizan sus bosques de llanuras inundables, bosques de pantanos intactos, comunidades de árboles y arbustos de tierra firme como punto de descanso y alimentación en sus rutas de migración.

Que, mediante Oficio N° 397-2007-GRL/P, el Gobierno Regional de Loreto remite al entonces Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, el expediente técnico justificatorio para el establecimiento del Área de Conservación Regional "Comunal Tamshiyacu Tahuayo", documento que ha sido elaborado sobre la base de los estudios realizados por el Gobierno Regional de Loreto, con el propósito de conservar los recursos naturales, culturales y la diversidad biológica del área;

Que, mediante Oficio N° 222-2008-INRENA-J-IANP y sobre la base de los estudios técnicos, así como, del proceso participativo desarrollado, el entonces INRENA recomendó el establecimiento del Área de Conservación Regional "Comunal Tamshiyacu Tahuayo", según consta en el Oficio N° 082-2008-INRENA-IANP/DPANP y el Informe N° 326-2007-INRENA-IANP/DPANP, fundamentando las razones del mencionado establecimiento;

Que, el inciso e) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, establece que es función del Consejo Directivo del SERNANP, dar conformidad, según los procedimientos establecidos en su reglamento y la normatividad de la materia, a los expedientes técnicos para la creación de nuevas Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y regional, encargando la elaboración de la propuesta de norma correspondiente a la Presidencia del Consejo Directivo del SERNANP para su tramitación;

Que, en sesión de fecha 16 de febrero del 2009, la Presidencia del Consejo Directivo del SERNANP solicitó la conformidad al expediente de creación del Área de Conservación Regional "Comunal Tamshiyacu Tahuayo", la misma que ha sido aprobada por el Consejo Directivo del SERNANP;

Que, mediante Oficio N° 163-2009-SERNANP-J, el Presidente del Consejo Directivo del SERNANP remite al Ministerio del Ambiente el expediente técnico del establecimiento del Área de Conservación Regional "Comunal Tamshiyacu Tahuayo", para su creación a través del trámite respectivo;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el artículo 42° de su Reglamento, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013 y el artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, la creación de Áreas de Conservación Regional se realiza mediante Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro del Ambiente;



En uso de las facultades conferidas por el numeral 24) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Del establecimiento del Área de Conservación Regional "Comunal Tamshiyacu Tahuayo"

Establézcase el Área de Conservación Regional "Comunal Tamshiyacu Tahuayo" sobre la superficie de cuatrocientas veinte mil ochenta hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (420 080.25 ha), ubicado en la jurisdicción de los distritos de Fernando Lores de la provincia de Maynas, del distrito de Yavarí de la provincia de Mariscal Ramón Castilla y de los distritos de Sapuena y Yaquerana de la provincia de Requena, del departamento de Loreto, delimitada según memoria descriptiva, listado de puntos y mapa detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- De los objetivos del Área de Conservación Regional "Comunal Tamshiyacu Tahuayo"

Son objetivos del Área de Conservación Regional "Comunal Tamshiyacu Tahuayo" los siguientes:

Objetivo General:

Conservar los ecosistemas de bosques de altura y bosques inundables del río Tahuayo, Tamshiyacu y quebrada Blanco, garantizando el uso sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre que realizan las poblaciones locales bajo prácticas sostenibles; promoviendo el desarrollo local y del departamento de Loreto en general.

Objetivos Específicos:

- Conservar con las comunidades locales un área fuente de especies de importancia comercial amenazadas por la caza insostenible en otras partes de la Amazonía peruana, como el sajino (*Tayassu tajacu*), la huangana (*Tayassu pecari*), el majaz (*Agouti paca*), el ronsoco (*Hydrochaeris hydrochaeris*), y la sachavaca (*Tapirus terrestres*).
- Manejar comunitaria y sosteniblemente las poblaciones de peces de importancia comercial, entre ellas el paiche (*Arapaima gigas*), la arahuana (*Osteoglossum bicirrosom*), el acarahuazu (*Astronotus ocellatus*), la gamitana (*Colossoma macropomum*) y diversas especies de peces ornamentales de singular importancia.
- Conservar el hábitat y las poblaciones de huapo colorado (*Cacajao calvus ucayalii*), categorizado como especie vulnerable a nivel mundial y endémico de la Amazonía.
- Crear las condiciones para la investigación de la diversidad biológica, la educación ambiental y el turismo de naturaleza en las áreas determinadas por el Plan Maestro.
- Conservar la belleza paisajística, los cuerpos de agua y las áreas de reproducción de mamíferos, aves, anfibios, reptiles y áreas de desove de peces amazónicos.

